### LEY

DE INGRESOS Y PRESUPUESTO DE INGRESOS DEL AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE SAN JAVIER, SONORA, PARA EL EJERCICIO FISCAL DE 2008.

### TITULO PRIMERO

### **DISPOSICIONES GENERALES**

- **Artículo 1º.-** Durante el ejercicio fiscal de 2008, la Hacienda Pública del Municipio de San Javier, Sonora, percibirá los ingresos conforme a las bases, tarifas, tasas o cuotas que en esta ley se señalan.
- **Artículo 2º.-** Regirán en todo caso las disposiciones contenidas en la Ley de Hacienda Municipal, relativas al objeto, sujeto, base, y demás elementos y requisitos de los ingresos municipales.
- **Artículo 3º.-** En todo lo no previsto por la presente ley, para su interpretación se aplicarán supletoriamente las disposiciones de la Ley de Hacienda Municipal, Código Fiscal del Estado, en su defecto, las normas de derecho común, cuando su aplicación en este último caso no sea contrario a la naturaleza propia del derecho fiscal.

### **TITULO SEGUNDO**

### **DE LAS CONTRIBUCIONES MUNICIPALES**

**Artículo 4º.-** El presente título tiene por objeto establecer las contribuciones derivadas de las facultades otorgadas por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y la Constitución Política del Estado de Sonora, al Municipio de San Javier, Sonora.

## CAPITULO PRIMERO DE LOS IMPUESTOS

## SECCION I IMPUESTO PREDIAL

**Artículo 5º.-** El impuesto predial se causará y pagará en los siguientes términos:

I.- Sobre el valor catastral de los predios edificados conforme a la siguiente:

### TARIFA

Valor Catastral			Cuota Fija		Tasa para Aplicarse Sobre	
Límite Inferior		Límite Superior	_		el Excedente del Límite	
					Inferior al Millar	
De \$0.01	а	\$38,000.00	\$	40.14	0.000	
\$38,000.01	а	\$76,000.00	\$	40.14	0.6198	
\$76,000.01	а	\$144,400.00	\$	63.71	1.0234	
\$144,400.01	а	\$259,920.00	\$	133.71	1.0244	
\$259,920.01	а	En adelante	\$	252.05	1.0254	

El monto anual del impuesto a pagar por los predios edificados, será el resultado de sumar a la cuota fija que corresponda de la tarifa, el producto de multiplicar la tasa prevista para cada rango por la diferencia que exista entre el valor catastral del inmueble de que se trate y el valor catastral que se indica en el límite inferior del rango en que se ubique el inmueble.

II.- Sobre el valor catastral de los predios no edificados conforme a la siguiente:

### TARIFA

Valor Catastral			Tasa	
Límite Inferio	or	Límite Superior		
De \$0.01	а	\$18,086.00	\$40.14	Cuota Mínima
\$18,086.01	а	\$22,073.00	2.2235	Al Millar
\$22,073.01		En adelante	2.8631	Al Millar

Tratándose de Predios No Edificados, las sobretasas existentes serán las mismas que resultaron de la autorización para el ejercicio presupuestal 2002.

Los contribuyentes que se encuentren en el supuesto de la presente fracción, podrán desvirtuar las causas extrafiscales por las que se les obliga a pagar una tasa distinta sobre los predios no edificados, justificando dentro de los cinco días siguientes a los que les exija o presenten su pago del impuesto predial, las causas por las que se encuentra su predio baldío, ante la Tesorería Municipal, quien tendrá un plazo de 15 días hábiles para resolver lo conducente, fundando y motivando su resolución.

III.- Sobre el valor catastral de cada hectárea de los predios rurales, conforme a la siguiente:

### TARIFA

Categoría	Tasa al Millar
Riego de gravedad 1: Terrenos dentro del Distrito de Riego con derecho a agua de presa regularmente.	0.8482
Riego de gravedad 2: Terrenos con derecho a agua de presa o río irregularmente aún dentro del Distrito de Riego.	1.4906
Riego de bombeo 1: Terrenos con riego mecánico con pozo de poca profundidad (100 pies máximo).	1.4837
Riego de bombeo 2: Terrenos con riego mecánico con pozo profundo (más de 100 pies).	1.5066
Riego de temporal única: Terrenos que dependen para su irrigación de la eventualidad de precipitaciones.	2.2602
Agostadero 1: Terrenos con praderas naturales.	1.1613
Agostadero 2: Terrenos que fueron mejorados para pastoreo en base a técnicas.	1.4733

Agostadero 3: Terrenos que se encuentran en zonas semidesérticas de bajo rendimiento.

0.2322

En ningún caso el impuesto será menor a la cuota mínima de \$40.14 (Son: Cuarenta pesos 14/100 M.N.).

**Artículo 6º.-** Para los efectos de este impuesto, se estará además, a las disposiciones que sobre diversos conceptos previene la Ley Catastral y Registral del Estado de Sonora.

## SECCION II IMPUESTO PREDIAL EJIDAL

**Artículo 7º.-** Tratándose del impuesto predial sobre predios rústicos ejidales o comunales, la tasa aplicable será la del 2%, sobre el valor de la producción comercializada.

## SECCION III DEL IMPUESTO SOBRE TRASLACION DE DOMINIO DE BIENES INMUEBLES

**Artículo 8º.-** La tasa del impuesto sobre traslación de dominio de bienes inmuebles en el municipio será del 2% aplicado sobre la base determinada conforme a lo dispuesto por el artículo 74 de la Ley de Hacienda Municipal.

# SECCION IV IMPUESTO MUNICIPAL SOBRE TENENCIA O USO DE VEHICULOS

**Artículo 9º.-** Están obligados al pago de este impuesto, las personas físicas y las morales, tenedoras o usuarias de vehículos de mas de diez años de fabricación anteriores al de aplicación de esta ley.

Para los efectos de este impuesto, se presume que el propietario es tenedor o usuario del vehículo.

Los contribuyentes pagarán el impuesto por año de calendario durante los tres primeros meses ante la Tesorería Municipal, no estando obligados a presentar por este impuesto la solicitud de inscripción en el registro de empadronamiento de la Tesorería Municipal.

Para los efectos de este impuesto, también se considerarán automóviles a los omnibuses, camiones y tractores no agrícolas tipo quinta rueda.

Tratándose del impuesto municipal sobre Tenencia o Uso de Vehículos se pagarán conforme a la siguiente tarifa:

TIPO DE VEHICULO AUTOMOVILES	CUOTAS
4 Cilindros	\$ 73
6 Cilindros	\$140
8 Cilindros	\$169
Camiones pick up	\$ 73
Vehículos con peso vehicular y con capacidad	
de carga hasta 8 Toneladas	\$ 88
Vehículos con peso vehicular y con capacidad	
de carga mayor a 8 Toneladas	\$122
Tractores no agrícolas tipo quinta rueda incluyendo	
minibuses, microbuses, autobuses y demás vehículos	
destinados al transporte de carga y pasaje	\$207
Motocicletas hasta de 250 cm3	\$ 3
De 251 a 500 cm3	\$ 19
De 501 a 750 cm3	\$ 36
De 751 a 1000 cm3	\$ 68
De 1001 en adelante	\$103

## CAPITULO SEGUNDO DE LOS DERECHOS

### SECCION I POR SERVICIO DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO

**Artículo 10.-** Las cuotas por pagos que deberán cubrir los usuarios por la prestación de los servicios de agua potable, drenaje, alcantarillado y tratamiento y disposición de aguas residuales, se clasifican en:

- I.- Cuotas o tarifas por servicio público de agua potable y alcantarillado, incluyendo el saneamiento:
- a) Por uso doméstico

## SECCION II POR SERVICIO DE ALUMBRADO PUBLICO

**Artículo 11.-** Por la prestación del servicio de Alumbrado Público los propietarios y poseedores de predios construidos o de predios no edificados o baldíos ubicados en las zonas urbanas o suburbanas de las poblaciones municipales, pagarán un derecho en base al costo total del servicio que se hubieran ocasionado con motivo de su prestación, entre el número de usuarios registrados en la Comisión Federal de Electricidad, mas el número de los propietarios y poseedores de predios construidos o de predios no edificados o baldíos que no se cuenten con dicho servicio en los términos de la Ley de Hacienda Municipal.

En el ejercicio 2008, será una cuota mensual de \$37.16 (Son Treinta y siete pesos 16/100 M.N.) misma que se pagarán trimestralmente en los servicios de enero, abril, julio y octubre de cada año, pudiéndose hacerse por anualidad anticipada y se incluirán en los recibos correspondientes al pago del impuesto predial. En estos casos, el pago deberá realizarse en las oficinas recaudadoras del la Tesorera Municipal o en las instituciones autorizadas para el efecto.

Sin perjuicio de lo establecido en el párrafo anterior, el Ayuntamiento podrá celebrar convenios con la Comisión Federal de Electricidad, o con la institución que estime pertinente, para el efecto que el importe respectivo se pague en las fechas que señalen los recibos que expidan la Comisión Federal de Electricidad o la institución con la que haya celebrado el convenio de referencia.

## CAPITULO TERCERO DE LOS PRODUCTOS

**Artículo 12.-** Los productos causarán cuotas y podrán provenir, enunciativamente, de las siguientes actividades:

1.- Venta de formas impresas

\$4.00 por hoja

**Artículo 13.-** El monto de los productos por la enajenación de bienes muebles estará determinado por acuerdo del Ayuntamiento con base en el procedimiento que se establece en el Título Séptimo, Capítulo Cuarto de la Ley de Gobierno y Administración Municipal.

**Artículo 14.-** El monto de los productos por el otorgamiento de financiamiento y rendimiento de capitales, estará determinado por los contratos que se establezcan con las Instituciones respectivas.

## CAPITULO CUARTO DE LOS APROVECHAMIENTOS

### SECCION I APROVECHAMIENTOS

**Artículo 15.-** El monto de los aprovechamientos por recargos, remates y venta de ganado mostrenco, indemnizaciones, donativos y reintegros, estarán determinados de acuerdo a lo señalado en el artículo 166 de la Ley de Hacienda Municipal.

**Artículo 16.-** Las sanciones pecuniarias o restituitorias que en su caso pudieran cuantificar la Contraloría Municipal o el Instituto Superior de Auditoría y Fiscalización, se equipararán a créditos fiscales, teniendo la obligación la Tesorería Municipal de hacerlas efectivas.

### TITULO TERCERO

### **DEL PRESUPUESTO DE INGRESOS**

**Artículo 17.-** Durante el ejercicio fiscal de 2008, el Ayuntamiento del Municipio de San Javier, Sonora, recaudará ingresos por los conceptos mencionados en el Título Segundo, por las cantidades que a continuación se enumeran:

I.- Impuestos \$42,599

a) Impuesto predial 20,344

1.- Recaudación anual17,2982.- Recuperación de rezagos3,046

b) Impuesto sobre traslación de dominio de bienes inmuebles 1,200

c) Impuesto predial ejidal 1,883

d)	Impuesto municipal sobre tenencia y uso de vehículos		19,172	
II Dere	chos			5,675
a)	Alumbrado público		5,675	
III Pro	ductos			100
a)	Enajenación onerosa de bienes muebles		12	
b)	Otorgamiento de financiamiento y rendimiento de capitales		76	
c)	Venta de formas impresas		12	
IV Apr	ovechamientos			48,910
a)	Recargos		3,204	
b)	Donativos		21,477	
c)	Aprovechamientos diversos		1,224	
2	<ul><li>- Venta de despensas del DIF</li><li>- Fiestas regionales</li><li>- Porcentaje sobre recaudación de REPECOS</li></ul>	12 1,200 12		
d)	Porcentaje sobre recaudación Sub-Agencia Fiscal		23,005	
V Participaciones 4,687,094				
a)	Fondo general de participaciones		2,790,872	

b)	Fondo de fomento municipal	522,922
c)	Participaciones estatales	12,984
d)	Impuesto federal sobre tenencia y uso de vehículos	311,314
e)	Fondo de impuesto especial (sobre alcohol y tabaco)	5,271
f)	Fondo de impuesto de autos nuevos	83,920
g)	Participación de premios y loterías	5,488
h)	Fondo de compensación para resarcimiento por disminución del impuesto sobre automóviles nuevos	29,122
i)	Fondo de fiscalización	918,657
j)	IEPS a las gasolinas y diesel	6,544
VI Apo	ortaciones Federales Ramo 33	161,043
a)	Fondo para el fortalecimiento municipal	115,112
b)	Fondo de aportaciones para la infraestructura social	45,931
	TOTAL PRESUPUESTO DE INGRESOS	\$4,945,421

- **Artículo 18.-** Para el ejercicio fiscal de 2008, se aprueba la Ley de Ingresos y Presupuesto de Ingresos de la Administración Directa del Ayuntamiento del Municipio de San Javier, Sonora, con un importe de \$4,945,421.00 (CUATRO MILLONES NOVECIENTOS CUARENTA Y CINCO MIL CUATROCIENTOS VEINTIUN PESOS 00/100 M.N.).
- **Artículo 19**.- El Presupuesto de Ingresos del Organismo Operador Municipal de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento (OOMAPAS) de San Javier aplicable para el ejercicio fiscal del año 2008, importa la cantidad de \$8,251.00 (OCHO MIL DOSCIENTOS CINCUENTA Y UN PESOS 00/100 M.N.).
- **Artículo 20.-** Para el ejercicio fiscal del año 2008, la Ley de Ingresos y Presupuesto de Ingresos de la Administración Directa y del Sector Paramunicipal del Ayuntamiento del Municipio de San Javier, Sonora, asciende a un importe de \$4,953,672.00 (CUATRO MILLONES NOVECIENTOS CINCUENTA Y TRES MIL SEISCIENTOS SETENTA Y DOS PESOS 00/100 M.N.).

# TITULO CUARTO DISPOSICIONES FINALES

- **Artículo 21.-** En los casos de otorgamiento de prórrogas para el pago de créditos fiscales, se causará interés del 2% mensual, sobre saldos insolutos, durante el año 2008.
- **Artículo 22.-** En los términos del artículo 33 de la Ley de Hacienda Municipal, el pago extemporáneo de los créditos fiscales dará lugar al cobro de recargos, siendo la tasa de los mismos de un 50% mayor a la señalada en el artículo que antecede.
- **Artículo 23.-** El Ayuntamiento del Municipio de San Javier, Sonora, deberá remitir al Congreso del Estado, la calendarización anual de los ingresos aprobados en la presente Ley de Ingresos y Presupuesto de Ingresos, a más tardar el 31 de enero de 2008.
- **Artículo 24.-** El Ayuntamiento del Municipio de San Javier, Sonora, enviará al Congreso del Estado, trimestralmente, dentro de los treinta días naturales siguientes al trimestre vencido, la información y documentación señalada en la fracción XXIII del artículo 136 de la Constitución Política del Estado de Sonora.

**Artículo 25.-** De acuerdo al artículo 136, fracción XXI, última parte, de la Constitución Política del Estado de Sonora, y artículo 61, fracción IV, inciso B, de la Ley de Gobierno y Administración Municipal, el ejercicio de todo ingreso adicional o excedente que reciba el Ayuntamiento, deberá ser informado al Congreso del Estado.

### TRANSITORIOS

Artículo Primero.- La presente ley entrará en vigor el día primero de enero del año 2008, previa su publicación en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado.

Artículo Segundo.- El Ayuntamiento del Municipio de San Javier, remitirá a la Secretaría de Hacienda del Gobierno del Estado, por conducto del Instituto Superior de Auditoría y Fiscalización, la información correspondientes a su recaudación de impuesto predial, así como de los derechos por servicios de agua potable y alcantarillado que recaude el organismo municipal o intermunicipal que preste dicho servicio, incluyendo conceptos accesorios, en los plazos, desglose y términos que sean definidos de conformidad con la reglamentación federal aplicable, a fin de que sea remitida a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público para su validación y determinación de los coeficientes de distribución de participaciones del Estado y Municipios correspondientes al Fondo General y al Fondo de Fomento Municipal, en los términos de la Ley de Coordinación Fiscal.